

Dec. No. 400-98 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta por el Decreto No. 113-87, los solares 20 DEF-A y 21, de la manzana No. 360 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400-98

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia que el sector privado participe en el programa de restauración y rescate de los inmuebles que conforman la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

VISTO el Decreto No. 113-87, del 4 de marzo de 1987.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto No. 113-87, del 4 de marzo de 1987, los solares Nos. 20 DEF-A y 21, de la Manzana No. 360 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional.

Artículo 2.- Envíese al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, al Administrador General de Bienes Nacionales y a la Oficina de Patrimonio Cultural, para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández